

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Educación, Formación y Empleo
Servicio Regional de Empleo y Formación

5884 Resolución de 26 de marzo de 2010, del Director General del Servicio Regional de Empleo y Formación, por la que se aprueba la convocatoria de subvenciones para promover la conciliación de la vida laboral, familiar y personal.

Por Orden de 25 de junio de 2008, del Presidente del Servicio Regional de Empleo y Formación, se establecen las bases reguladoras de los programas de concesión de subvenciones para fomentar la conciliación de la vida laboral, familiar y personal (BORM número 152, de 2 de julio).

Dicha orden fue objeto de modificación parcial por otra posterior del Presidente del Servicio Regional de Empleo y Formación, de 31 de marzo de 2009, por la que se modifican diversas Órdenes de bases reguladoras de subvenciones de los programas de Fomento del Empleo, de Conciliación de la vida laboral, familiar y personal, de Fomento del Desarrollo Local, y de Unidades de Apoyo de los Centros Especiales de Empleo (BORM número 79, de 6 de abril).

En el artículo 4.2 de la citada orden se establece que el procedimiento de concesión de dichas subvenciones se realizará en régimen de especial concurrencia, previsto en el artículo 22 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, de tal forma, que se concederán según el orden de entrada de las mismas, previa comprobación de la concurrencia de los requisitos establecidos para su otorgamiento, sin que sea necesario establecer la comparación de las solicitudes, ni la prelación entre las mismas, hasta el límite del crédito presupuestario establecido en la correspondiente convocatoria.

Al objeto de iniciar el procedimiento administrativo de concesión de las citadas subvenciones, y en uso de las atribuciones que confieren al Director General del SEF los artículos 10.1 de la citada Ley 7/2005, y 5.4 del Decreto 130/2005, de 25 de noviembre, por el que se establece la estructura orgánica del Servicio Regional de Empleo y Formación,

Acuerdo:

Aprobar la convocatoria de subvenciones para promover la conciliación de la vida laboral, familiar y personal, correspondiente al ejercicio 2010.

Primero.- Bases reguladoras.

La presente convocatoria se regirá por la Orden de 25 de junio de 2008, del Presidente del Servicio Regional de Empleo y Formación, por la que se aprueban las bases reguladoras de los programas de concesión de subvenciones para fomentar la conciliación de la vida laboral, familiar y personal" (BORM número 152, de 2 de julio), modificada por la Orden de 31 de marzo de 2009, por la que se modifican diversas Órdenes de bases reguladoras de subvenciones de los programas de Fomento del Empleo, de Conciliación de la vida laboral, familiar

y personal, de Fomento del Desarrollo Local, y de Unidades de Apoyo de los Centros Especiales de Empleo. (BORM número 79, de 6 de abril), a la que en lo sucesivo nos referiremos como Orden de bases.

Segundo.- Financiación.

1.- Las subvenciones que se convocan están financiadas exclusivamente por fondos propios de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

2.- Se imputa a la presente convocatoria, con cargo al presupuesto de gastos del Servicio Regional de Empleo y Formación (SEF), partida presupuestaria 2010.57.02.00.322A.47101, código de proyecto 38663, la cantidad de cien mil euros (100.000,00.- €), con la que se financiarán las subvenciones destinadas a trabajadoras autónomas y empresas.

3.- Asimismo, se afecta a la presente convocatoria, con cargo al presupuesto de gastos del SEF, partida presupuestaria 2010.57.02.00.322A.48109, código de proyecto 38662, la cantidad de doscientos cincuenta mil euros (250.000,00.- €), que se destinan a las subvenciones que se concedan a personas físicas y agrupaciones de personas físicas, en su caso.

4.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2, 3 de la Orden de bases, se prevé un crédito adicional para esta última modalidad de subvención de doscientos cincuenta mil euros (250.000,00), como consecuencia de una generación, una ampliación o una incorporación de crédito. La efectividad de la cuantía adicional queda condicionada a la declaración de disponibilidad del crédito con carácter previo a la finalización del procedimiento de concesión, y será publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

5.- Las subvenciones que se otorguen no podrán, en ningún caso, exceder del límite de los créditos que se afecten a la presente convocatoria.

Tercero.- Objeto y finalidad.

1.- Objeto. Solo serán subvencionables con cargo a esta convocatoria aquellos hechos causantes o situaciones, que constituyen en cada caso el objeto de la subvención, producidos desde el día 10 de noviembre de 2009 hasta el 15 de agosto de 2010, ambos inclusive. Las subvenciones que se convocan se clasifican en dos tipos diferentes de programas, dependiendo tanto del beneficiario de las mismas, como del objeto de la subvención:

a) Tipo I: programas de ayudas dirigidos a las personas que trabajan por cuenta ajena. Comprende tres modalidades de subvención distintas, las cuales tienen en común que el beneficiario ha de tener a su cargo un hijo, o menor acogido o tutelado, de edad inferior a 8 años y convivir con él. Se distinguen tres diferentes programas cuyo objeto viene definido por :

1.º La contratación de una tercera persona como empleada del hogar para el cuidado del menor a cargo del beneficiario. En lo sucesivo nos referiremos a éste como Programa I.

2.º La reducción de jornada laboral de uno de los padres, tutores o guardadores. (Programa II)

3.º La excedencia laboral de alguno de los padres o tutores o guardadores. (Programa III)

b) Tipo II: programas de ayudas dirigidas a las trabajadoras por cuenta propia, y a las pequeñas y medianas empresas. Consta de cuatro modalidades de subvención distintas cuyos supuestos de hecho tienen en común la contratación

de una persona desempleada. Se pueden clasificar, en cuatro programas, en función de su diferente objeto:

1.º La sustitución de la trabajadora autónoma durante su permiso por maternidad. (Programa IV)

2.º La sustitución de los trabajadores a los que les hubiere sido concedida una reducción de la jornada laboral para el cuidado de menores a cargo. (Programa V)

3.º La sustitución de los trabajadores a los que se les conceda una excedencia laboral para el cuidado de menores a cargo (Programa VI).

4. La contratación de personas desempleadas para la prestación de los servicios de guardería creados por una empresa exclusivamente para los menores a cargo de las personas que trabajan por cuenta de la misma (Programa VII).

2.- Finalidad. La finalidad de las subvenciones que se convocan es fomentar la conciliación de la vida laboral, familiar y personal en el ámbito de la Región de Murcia, mediante los dos tipos de programas descritos, de carácter complementario: unos dirigidos a las personas que trabajan por cuenta ajena, y otros, a las personas que trabajan por cuenta propia y a las empresas.

Cuarto.- Requisitos.

1.- Generales. No podrán obtener la condición de beneficiario de las subvenciones que se convocan, aquellos en quienes concurra alguna de las circunstancias previstas en el artículo 13, apartados 2 y 3, de la Ley 38/2003, General de Subvenciones. En todo caso, deberán:

a) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales respecto a la Hacienda Regional.

b) Estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias frente a la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

c) Encontrarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones económicas ante la Tesorería General de la Seguridad Social.

2.- Comunes a varios programas. Las condiciones o requisitos de cada programa, aunque son distintos de unos programas a otros, pueden agruparse en:

a) Requisitos comunes a los Programas I, II y III.

1.º Beneficiarios. En los Programas I, II y III, podrán ser beneficiarios de las subvenciones que se convocan las personas físicas y el matrimonio o pareja de hecho según corresponda en cada caso la responsabilidad de la guarda legal del menor que motiva la subvención. En este último caso, al carecer tanto el matrimonio como la pareja de hecho de personalidad jurídica propia, la condición de beneficiario corresponde a la agrupación de personas físicas y no a ninguno de los cónyuges o miembros de la pareja aisladamente considerado, pudiendo ser únicamente beneficiaria de la subvención la agrupación de personas sin personalidad jurídica propia, en los términos establecidos en el artículo 11.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones. En este supuesto, ambas personas asumen de forma solidaria las obligaciones establecidas en la Orden de bases, considerándose representante de la agrupación quien figure como tal en el impreso de solicitud de la subvención en el caso del programa I, y aquella persona que reduce la jornada laboral o pacta su excedencia laboral, en el caso de los programas II y III.

2.º Excepciones a la agrupación de personas físicas. De acuerdo con lo establecido en el artículo 9.2 de la Orden de bases, quedan exceptuados de la citada agrupación de personas físicas los matrimonios o parejas de hecho en los supuestos siguientes:

I.- Cuando la persona solicitante sea una mujer víctima de violencia de género.

II.- Cuando la persona solicitante acredite haber instado la declaración de ausencia legal por desaparición del otro progenitor.

III.- Cuando la persona solicitante haya instado una reclamación judicial de alimentos en representación del menor, al otro progenitor.

IV.- Cuando la persona que ostente la guarda y custodia del menor acredite que el matrimonio se ha separado o divorciado mediante resolución judicial, o la pareja de hecho ha dejado de convivir y disuelto la comunidad de bienes existente.

3.º Será requisito que el solicitante, en el caso de persona física, o el representante, en el caso de agrupación de personas físicas, sea asalariado por cuenta ajena no fijo-discontinuo, el contrato lo sea en jornada completa, y haya cotizado como mínimo 180 días en los 360 días anteriores a la fecha de la solicitud. A estos efectos, se considerarán como cotizados los días de ejercicio, en su caso, del derecho de huelga, pero no los de situación de desempleo.

4.º En el caso de agrupación de personas físicas, será requisito que el cónyuge o pareja de hecho del representante sea ocupado, asalariado por cuenta ajena no fijo-discontinuo, o trabajador por cuenta propia, en jornada completa, residente y con domicilio fiscal en la Región de Murcia, y haya cotizado como mínimo 150 días en los 180 días anteriores a la fecha de la solicitud. A estos efectos, se considerarán como cotizados los días de ejercicio, en su caso, del derecho de huelga, pero no los de situación de desempleo.

5.º Únicamente se podrán conceder estas subvenciones cuando el nivel de renta de la persona física o la suma resultante de las rentas de los miembros de la agrupación de personas físicas que realiza la solicitud sea, antes de impuestos, inferior a cuarenta y dos mil euros anuales (42.000,00 €). Para el cálculo de dicho límite de renta, se utilizará el concepto de "renta general" que la Agencia Estatal de Administración Tributaria pone a disposición de las Administraciones Públicas, previa autorización de las personas interesadas, correspondiente al ejercicio 2008, último disponible para certificación a la fecha de esta convocatoria.

b) Requisitos comunes a los Programas IV, V, VI y VII.

1.º Podrán ser beneficiarias de estas subvenciones las personas que realizando una actividad económica por cuenta propia se encuentran de alta en el régimen especial de trabajadores por cuenta propia o autónomos de la Seguridad Social (RETA), o cualquiera de sus sistemas, y sean residentes y con domicilio fiscal en la Región de Murcia, así como las pequeñas y medianas empresas, cuyo domicilio fiscal y/o el centro de trabajo para el que se solicita la subvención, se encuentre en la Región de Murcia.

2.º Exclusiones. Quedarán excluidos de la concesión de subvención de los programas IV, V, VI y VII, los siguientes supuestos, en los casos en que por la naturaleza de cada programa les puedan ser de aplicación:

I.- Las contrataciones realizadas con trabajadores que hubiesen prestado servicios en la misma empresa o grupo de empresas, para el trabajador autónomo o para el cónyuge en el caso de que también fuese trabajador autónomo:

i.- En los veinticuatro meses anteriores a la fecha de la contratación objeto de la subvención, mediante un contrato por tiempo indefinido.

ii.- En los últimos seis meses mediante un contrato de duración determinada o temporal o mediante un contrato formativo, de relevo o de sustitución por jubilación. Esta excepción no será de aplicación cuando se trate de la contratación de una persona desempleada para sustituir al autónomo durante el permiso por maternidad o paternidad.

II.- Lo dispuesto en el apartado anterior será también de aplicación en el supuesto de vinculación laboral anterior del trabajador con empresas a las que el solicitante de la subvención haya sucedido en virtud de lo establecido en el artículo 44 del Estatuto de los Trabajadores.

III.- Empresas o autónomos que contraten a trabajadores que hayan finalizado un contrato laboral de carácter indefinido en los 3 meses anteriores a la formalización del nuevo contrato. Esta exclusión no se aplicará cuando la finalización del contrato lo fuere por despido reconocido en acto de conciliación o declarado judicialmente como "improcedente", o por despido colectivo debidamente autorizado.

IV.- Las contrataciones o novaciones que afecten al cónyuge, ascendientes, descendientes y demás parientes por consanguinidad o afinidad, hasta el segundo grado inclusive, del empresario o de quienes tengan el control empresarial, ostenten cargos de dirección o sean miembros de los órganos de administración de las entidades o de las empresas que revistan la forma jurídica de sociedad, así como las que se produzcan con estos últimos.

V.- No será de aplicación esta última exclusión cuando el empleador sea un trabajador autónomo que contrate como trabajador por cuenta ajena a los hijos menores de treinta años, tanto si conviven o no con él, o cuando se trate de un trabajador autónomo sin asalariados, y contrate a un solo familiar menor de cuarenta y cinco años, que no conviva en su hogar ni esté a su cargo.

VI.- La contratación laboral de personas que ostenten la condición de socio de la empresa contratante.

VII.- La novación de los contratos laborales como consecuencia de subrogación empresarial, en los términos expresados en el artículo 44 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

VIII.- La contratación en el supuesto de relaciones laborales de carácter especial previstas en el artículo 2 del citado Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo.

IX.- Los contratos pactados a tiempo parcial, así como los "fijos-discontinuos". Se exceptúa las contrataciones que se realicen con motivos de sustituir a los trabajadores que han reducido su jornada laboral por motivo del cuidado de menores a cargo.

X.- Las empresas que hubieren efectuado, en los doce meses anteriores a la fecha de la presentación de la solicitud, despido calificado como improcedente.

XI.- Las empresas que, no cumplan las obligaciones que impone la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de prevención de riesgos laborales, modificada

por la Ley 54/2003, de 12 de diciembre, de reforma del marco normativo de la prevención de riesgos laborales, y normativa de desarrollo.

XII.- Las empresas de trabajo temporal, reguladas en la Ley 14/1994, de 1 de junio y su normativa de desarrollo.

XIII.- Las empresas que hayan sido sancionadas mediante resolución administrativa firme o, en su caso, mediante resolución judicial firme, por infracciones en materia de discriminación salarial por razón de sexo o cualquier otro tipo de trato desigual.

XIV.- Las contrataciones efectuadas con infracción de la legislación laboral o de Seguridad Social.

XV.- Las empresas que hubieren sido excluidas por sanción firme de los beneficios derivados de los programas de empleo, de acuerdo con el artículo 46.2 del Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre infracciones y sanciones en el orden social.

XVI.- Las empresas con una plantilla de cincuenta o más trabajadores que no tengan cubierta la cuota de reserva de puestos de trabajo para discapacitados o en su caso no dispongan de las medidas alternativas contempladas en el Real Decreto 364/2005, de 8 de abril, por el que se regula el cumplimiento alternativo con carácter excepcional de la cuota de reserva a favor de los trabajadores con discapacidad.

XVII.- Las contrataciones realizadas al amparo del Real Decreto 1451/1983, de 11 de mayo, por el que en cumplimiento de lo previsto en la Ley 13/1982, de 7 de abril, se regula el empleo selectivo y las medidas de fomento de empleo de los trabajadores minusválidos o las realizadas al amparo del Real Decreto 1368/1985, de 17 de julio, por el que se regula la relación laboral de carácter especial de los minusválidos que trabajen en los centros especiales de empleo, modificado por el Real Decreto 427/1999, de 12 de marzo, por el que se modifica el Real Decreto 1368/1985, de 17 de julio, por el que se regula la relación laboral de carácter especial de los minusválidos que trabajen en los centros especiales de empleo.

XVIII.- En los supuestos de sustitución de trabajadores, cuando por el trabajador sustituido se hubiera obtenido subvenciones por contratación o por transformaciones de contratos temporales en indefinidos de alguna Administración Pública en los cuatro últimos años desde la fecha de la sustitución. Se exceptúan de estos supuestos las eventuales bonificaciones a la Seguridad Social que se hubieran podido obtener, incluso si estuviesen en vigor.

c) Condiciones específicas de cada programa:

1.º Programa I. Además de los requisitos ya expuestos se deberán cumplir los siguientes requisitos específicos:

I.- El contrato de la tercera persona deberá realizarse a jornada completa y con una duración no inferior a doce meses.

II.- En el momento de la presentación de la solicitud, tanto la persona física como, en su caso, los dos miembros de la agrupación de personas físicas, que solicitan, habrán de estar ocupados en jornada completa, y en activo, siendo motivo de denegación de la subvención el encontrarse el solicitante en excedencia o suspensión de la relación laboral pactada de mutuo acuerdo o como consecuencia de expediente de regulación de empleo.

III.- Requisitos de la persona contratada: la persona que se contrate deberá cumplir las siguientes condiciones:

i.- Encontrarse desempleada e inscrita en alguna de las Oficinas de Empleo del SEF en el momento de realizarse la contratación.

ii.- No tener relación de parentesco, por consanguinidad o afinidad, hasta el segundo grado inclusive, con la persona física, o con alguno de los miembros de la agrupación de personas físicas beneficiaria.

iii.- No haber tenido relación contractual alguna con la persona física, o con alguno de los miembros de la agrupación de personas físicas, en los doce meses anteriores a la contratación.

2.º Programa II. Además de los requisitos ya expresados se deberán cumplir los siguientes requisitos específicos:

I.- Será exigible que en el momento de la solicitud, tanto la persona física como, en su caso, las dos personas que forman la agrupación de personas físicas, estén ocupadas y en jornada completa. En el caso de agrupación de personas físicas, sólo aquella que reduce su jornada laboral, que actuará como representante de la misma, podrá obviamente dejar de cumplir este requisito, mientras que la otra persona vendrá obligada a mantener su jornada completa y en activo.

II.- Únicamente serán subvencionables las reducciones de jornada cuya duración mínima pactada sea de 6 meses y, además, la reducción no sea inferior a la octava parte de la jornada laboral completa.

III.- Queda excluido de las subvenciones que se convocan el supuesto de contrato "de relevo", previsto en el artículo 12 del Estatuto de los Trabajadores.

3.º Programa III. Además de los requisitos ya expresados se deberán cumplir los siguientes requisitos específicos:

I.- Que la situación de excedencia corresponda a uno de los supuestos previstos en los apartados 2 y 3 del artículo 46 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, modificados por la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

II.- Requisitos de la persona o agrupación solicitante. Será exigible que en el momento de la solicitud, tanto la persona física como, en su caso, los dos miembros de la agrupación de personas físicas:

i.- Estén ocupados a jornada completa. En el caso de agrupación de personas físicas, sólo el miembro por el que se solicita la subvención podrá estar en excedencia; además será exigible que el otro miembro no tenga reducida su jornada o suspendido su contrato.

ii.- No ser beneficiaria en el momento de las solicitud de subvención alguna correspondiente a los Programas I y II.

III.- En el caso de matrimonios o parejas de hecho, ambos miembros de la agrupación podrán solicitar la subvención, siempre que corresponda a períodos de excedencia que no contengan fechas coincidentes.

IV.- Incompatibilidad. No podrán ser beneficiarias las personas que perciban alguna prestación de la Seguridad Social con motivo de la excedencia.

4.º Programa IV. Además de los requisitos ya expresados se deberán cumplir los siguientes requisitos específicos:

I.- Estar la solicitante afiliada y en alta o situación asimilada en el Régimen Especial de Trabajadores por cuenta propia o autónomos de la Seguridad Social (RETA), en el momento de producirse la contratación de la persona que la sustituirá.

II.- Acreditar una cotización de, como mínimo, 270 días dentro de los 360 días inmediatamente anteriores al inicio del disfrute del permiso por maternidad.

III.- Tener derecho al subsidio por maternidad, adopción o acogimiento.

IV.- No formar parte de comunidad de bienes ni forma asociativa alguna.

V.- No tener en plantilla ninguna persona, en el momento de producirse la baja por maternidad.

VI.- Contratar, a jornada completa, una persona desempleada e inscrita en la correspondiente Oficina de Empleo del SEF para que la sustituya durante el período de baja por maternidad, adopción o acogimiento, bajo la modalidad de contratación de interinidad prevista en el artículo 15.1.c del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

5.º Programas V y VI. Además de los requisitos ya expresados se deberán cumplir los siguientes requisitos específicos:

I.- Requisitos del trabajador sustituido:

I.- Tener un contrato indefinido a jornada completa no fijo-discontinuo en el momento de producirse la contratación del trabajador sustituto.

II.- Que la reducción de jornada no sea inferior a la mitad de la jornada laboral ordinaria completa prevista en el convenio del sector.

III.- Haber cotizado como mínimo 270 días en los 360 días anteriores a la fecha de la sustitución. A estos efectos, se considerarán como cotizados los días de ejercicio, en su caso, del derecho de huelga, pero no los de desempleo.

II.- Requisitos de la sustitución:

I.- Que la empresa beneficiaria no haya recibido subvención por este mismo programa para sustituir a un mismo trabajador en los cuatro años anteriores al inicio del período de reducción de jornada o excedencia por el que se solicita subvención.

II.- Que se contrate a una persona desempleada e inscrita en la correspondiente Oficina de Empleo del SEF para sustituir al trabajador con jornada reducida o en excedencia, bajo la modalidad de contratación de interinidad prevista en el artículo 15.1.c del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

6.º Programa VII. Además de los requisitos ya expresados se deberán cumplir los siguientes requisitos específicos:

I.- Tener una plantilla, en el momento de la solicitud, no inferior a treinta trabajadores.

II.- Como excepción, no será exigible el requisito anterior cuando, aún no alcanzando el número mínimo de trabajadores señalado, el solicitante acredite que una o varias empresas adquieren el compromiso de utilizar los servicios de guardería que instaure para sus trabajadores. En este caso, todas las empresas adheridas deberán ser PYMES y la suma de las plantillas de la empresa solicitante y las adheridas no podrá ser inferior a treinta trabajadores.

III.- No tener como actividad económica la de guardería; o la de atención a la infancia; de atención a personas dependientes, discapacitadas o mayores; o actividades similares.

IV.- Efectuar el servicio de guardería en exclusiva para los hijos menores a cargo de las personas que trabajan para la propia empresa, o empresas adheridas, en su caso, que deseen utilizarlo, sin que puedan ser usados por los clientes de la empresa o por trabajadores de otras empresas distintas.

V.- Disponer de las instalaciones necesarias y haber obtenido todos los permisos y autorizaciones administrativas que la legislación vigente exige para poder prestar este servicio.

VI.- Durante el período subvencionado, la empresa deberá tener habilitado este servicio durante la jornada laboral, y no podrá exigir de sus trabajadores contraprestación alguna por su utilización.

VII.- No podrán subvencionarse más de dos contratos simultáneamente en la misma empresa.

VIII.- El trabajador contratado no podrá realizar en la empresa actividad alguna distinta a la que contempla el objeto de la subvención.

IX.- En esta modalidad de subvenciones se exige que la persona contratada:

I.- Esté desempleada e inscrita en la correspondiente Oficina de Empleo del SEF, inmediatamente antes de su contratación.

II.- Tenga la formación necesaria y demás requisitos que la legislación prevea para realizar esta actividad.

III.- El contrato laboral que se realice deberá ser indefinido, no fijo discontinuo, celebrarse a jornada completa y ser acorde con las funciones a desempeñar.

Quinto.- Incompatibilidades.

1.- General. Con carácter general, el importe de las subvenciones previstas en esta convocatoria, en ningún caso podrán ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada o la pérdida de ingresos que origina la situación subvencionada.

2.- Para los Programas I a III :

a) Las subvenciones reguladas en los programas I a III son incompatibles entre sí, salvo en el caso de mujeres víctimas de violencia de género, de tal forma que:

1.º Sólo podrá solicitarse subvención por uno de los tres programas.

2.º En el caso de obtenerse subvención por alguno de estos programas, no podrá solicitarse una nueva subvención por ninguno de ellos hasta transcurrido el período para el cual fue concedida.

b) Dichas subvenciones serán incompatibles además con las ayudas previstas en la Orden de la Consejería de Trabajo y Política Social, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones periódicas destinadas a favorecer la conciliación de la vida laboral y familiar mediante el "Pequecheque".

3.- Para los Programas IV a VII:

a) Las subvenciones previstas en estos programas serán incompatibles con cualesquiera otras que se hubieran percibido o se pudieran percibir para el mismo fin, excepto cuando se trate de bonificaciones de cuotas a la Seguridad Social.

b) No serán subvencionables los contratos por sustitución (autónomos o empresas) cuando el contrato del trabajador sustituido hubiese recibido algún tipo de subvención (autoempleo o contratación en todas sus modalidades) del Servicio Regional de Empleo y Formación y se encuentre dentro del período de seguimiento establecido en la correspondiente convocatoria al amparo de la cual se concedió tal subvención.

c) El importe de las subvenciones concedidas no podrá ser de tal cuantía, que aisladamente, o en concurrencia con otras subvenciones o ayudas otorgadas para la misma finalidad por otras Administraciones Públicas o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, supere los límites de intensidad establecidos para el fomento de la contratación por el Reglamento (CE) número 2204/2002, de la Comisión, de 12 de diciembre, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado CE a las ayudas estatales para el empleo, modificado por el Reglamento (CE) número 1976/2006, de la Comisión, de 20 de diciembre de 2006.

d) Asimismo, y en el caso de las empresas, el importe de las subvenciones recibidas por una misma empresa no podrá superar el límite máximo de doscientos mil euros (200.000,00 €) en el período de los últimos tres ejercicios fiscales, cualquiera que fuera la finalidad para la que se concedió la ayuda o subvención, en cumplimiento de lo establecido en el Reglamento (CE) número 1998/2006, de la Comisión, de 15 de diciembre de 2006, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado a la ayuda de mínimos.

Sexto.- Cuantía individualizada de las subvenciones.

1.- Programa I. La subvención se concederá para sufragar parcialmente los gastos originados con motivo de la contratación a tiempo completo de una tercera persona por un período de doce meses, siendo su cuantía individualizada de dos mil euros (2.000,00 €).

2.- Programa II. Para el cálculo de la subvención, se establecen cuatro tipos de reducción sobre la jornada laboral completa: 1/8, 1/4, 3/8 y 1/2. Este dato se expresa en la fórmula para el cálculo de la subvención con la expresión "Módulo". En el caso de que la reducción sea distinta, se redondeará al módulo inmediatamente inferior. El período al que se extiende la reducción de jornada (Mc) se calculará en meses completos, no teniéndose en consideración los días que no alcancen el mes.

El importe máximo de la subvención se calculará aplicando la siguiente fórmula: Subvención € = Módulo x Mc x 400.

La cantidad resultante se incrementará en un veinticinco por ciento cuando la persona por la que se solicita la subvención por reducción de jornada sea un hombre, o bien una mujer víctima de violencia de género.

De esta forma, la subvención mínima será de 300,00 € (reducción 1/8, por 6 meses, mujer), y la máxima de 6.000,00 € (reducción 1/2, por 24 meses, hombre o mujer víctima de violencia de género).

3.- Programa III. La subvención por el período mínimo de cuatro meses será de mil ochocientos euros (1.800,00 €). Cuando el período de excedencia sea superior a cuatro meses, para el cálculo de la subvención, se adicionará a la cantidad de 1.800,00 € el resultado de multiplicar los meses adicionales completos por los importes mensuales (Im), por tramos, tal y como se establecen en la siguiente tabla:

Tramos	Im (€)
del 5.º al 8.º mes	400,00
del 9.º al 12.º mes	350,00

El importe total resultante se incrementará en un 25 por ciento cuando la persona por la que se solicita la subvención por excedencia sea un hombre, o bien una mujer víctima de violencia de género.

De esta forma, la subvención mínima será de 1.800,00 € (4 meses de excedencia, mujer), y la máxima de 6.000,00 € (12 meses de excedencia, hombre o mujer víctima de violencia de género).

4.- Programa IV. La subvención será de cuatrocientos euros (400,00 €) por mes o fracción correspondiente. Esta cantidad se incrementará hasta quinientos euros (500,00 €) en el caso de que la persona sustituta contratada sea mujer. Si, además, es mujer víctima de violencia de género, dicha cantidad se incrementará hasta seiscientos euros (600,00 €).

5.- Programa V. Únicamente serán subvencionables las contrataciones que se realicen como mínimo para un periodo de 6 meses y con una jornada no inferior a la mitad de la ordinaria completa prevista en el convenio colectivo del sector. El período máximo por el que se podrá conceder la subvención será de doce meses.

El importe de la subvención será de doscientos euros mensuales (200,00 €), por contrato, con independencia de la jornada pactada, que no podrá ser inferior, como ha quedado expresado, al cincuenta por ciento de la ordinaria del sector.

La cantidad resultante se incrementará en un 20 por ciento cuando la persona contratada sea mujer, o en un 40 por ciento cuando se trate de mujer víctima de violencia de género.

De esta forma, la subvención mínima será de 1.200,00 € (contrato de 6 meses, hombre), y la máxima de 3.360,00 € (contrato de 12 meses, mujer víctima de violencia de género).

6.- Programa VI. Únicamente serán subvencionables las contrataciones que se realicen dentro del mes siguiente al inicio de la situación de excedencia, y por un período ininterrumpido mínimo de 4 meses a jornada laboral completa.

Sólo se podrá subvencionar un único contrato de sustitución por el mismo trabajador en excedencia. El período máximo por el que se podrá conceder la subvención será de seis meses.

El importe de la subvención será de cuatrocientos euros mensuales (400,00 €), por contrato, con independencia de la jornada pactada, que no podrá ser inferior al 50 por ciento.

La cantidad resultante se incrementará en un 20 por ciento cuando la persona contratada sea mujer, o en un 40 por ciento cuando se trate de mujer víctima de violencia de género.

De esta forma, la subvención mínima será de 1.600,00 € (contrato de 4 meses, hombre), y la máxima de 3.360,00 € (contrato de 6 meses, mujer víctima de violencia de género).

7.- Programa VII. Las subvenciones previstas en este programa que se convocan se resumen en la siguiente tabla:

MODALIDAD DE SUBVENCIÓN	PERÍODO	COLECTIVO AL QUE PERTENECE LA PERSONA CONTRATADA	SUBVENCIÓN (euros)
Contratación indefinida	Contratación inicial (primer año)	Hombre	8.000,00
		Mujer	9.000,00
		Mujer víctima de violencia de género	10.000,00

Séptimo.- Procedimiento de concesión de la subvención.

1.- Régimen de concesión. Tal y como se establece en el artículo 4.2 de la Orden de bases, la concesión de estas subvenciones se realizará, de conformidad con lo previsto en el artículo 22 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en régimen de concurrencia no competitiva, sin que sea necesario la comparación de las solicitudes, ni la prelación entre las mismas, concediéndose según el orden de entrada, previa comprobación de que reúnen los requisitos exigidos para ello.

2.- Solicitud.

a) Modelo normalizado. La solicitud de subvención para cada programa se formalizará en el modelo único de instancia que corresponda (Anexos I a VII), y se dirigirá al Director General del Servicio Regional de Empleo y Formación. Los formularios de solicitud podrán descargarse por Internet desde el portal de empleo del SEF: www.sefcarm.es.

b) Número de solicitudes. El interesado habrá de presentar tantas solicitudes como subvenciones pretenda obtener. En el caso de agrupación de personas físicas (matrimonio y parejas de hecho), sus miembros no podrán presentar solicitudes de subvención individualmente.

c) Presentación. La solicitud se presentará en el Registro General del SEF (Avenida Infante Juan Manuel, nº 14, 30.011-Murcia), en cualquiera de las Unidades territoriales de Atención e Información al ciudadano ("Ventanilla Única"), o en cualquiera de los registros u oficinas previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJA-PAC).

3.- Documentación. Junto con la solicitud, los interesados presentarán los documentos que para cada uno de los programas se establecen en los Anexos I a VII de esta Resolución. No obstante, la unidad administrativa instructora podrá requerir cualquier otra documentación actualizada o adicional a la exigida, si fuera imprescindible para la resolución de la solicitud.

4.- Plazo de presentación. El plazo para la presentación de solicitudes de subvención será el comprendido desde el día siguiente al de publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Región de Murcia hasta el 15 de septiembre de 2010. Además, dichas solicitudes deberán ser presentadas dentro de los 30 días naturales siguientes al de producción del hecho o situación subvencionable, o en caso contrario, serán denegadas por extemporáneas.

No obstante lo dispuesto anteriormente, en aquellos supuestos en los que el hecho o situación subvencionable hubiere tenido lugar entre el día 10 de noviembre de 2009 y la fecha de publicación de la presente resolución en el BORM, el plazo de presentación de solicitudes será de 30 días naturales siguientes a la publicación.

5.- Corrección de errores. El Servicio Regional de Empleo y Formación podrá subsanar de oficio los errores materiales en los que incurra la solicitud de subvención cuando éstos se deduzcan claramente de la documentación aportada con la misma.

6.- Si la solicitud no estuviera debidamente cumplimentada o no reuniera los requisitos preceptivos, la unidad instructora requerirá a la persona solicitante para que, en el plazo de diez días hábiles subsane la falta, con la indicación de que si así no lo hiciera, se le tendrá por desistida de su petición, previa resolución dictada en los términos establecidos en el artículo 42.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (LRJA-PAC).

7.- Al presentar la solicitud de subvención, la persona o miembros de la agrupación interesada podrán autorizar al SEF para solicitar de los organismos competentes (Tesorería General de la Seguridad Social, Agencia Estatal de Administración Tributaria y Hacienda Regional), las certificaciones o la cesión de los datos necesarios para su resolución, o en caso contrario, deberá aportarlos con la solicitud en los términos establecidos en los Anexos I a VII.

8.- Órgano Instructor. La unidad administrativa instructora del procedimiento será la Sección de Fomento Empresarial del Servicio de Fomento de Empleo del SEF, que formará un expediente diferente con cada solicitud recibida, y emitirá el informe correspondiente.

9.- Plazo de resolución. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución será de seis meses, contados desde la fecha de entrada de la solicitud en el registro del Servicio Regional de Empleo y Formación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 1/2002, de 20 de marzo, de Adecuación de los Procedimientos de la Administración Regional de Murcia a la Ley 30/1992. Transcurrido dicho plazo sin que se haya dictado y notificado resolución expresa, el solicitante podrá entender desestimada la solicitud por silencio administrativo, sin que ello exima a la Administración de la obligación legal de resolver.

10.- Notificación. La resolución será notificada por la unidad administrativa instructora a los interesados, conforme a lo establecido en los artículos 58 y 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (LRJA-PAC). En dicho acto administrativo se hará constar que la resolución no agota la vía administrativa y que es susceptible de recurso de alzada ante el Presidente del SEF, según lo dispuesto en el artículo 23.2 de la Ley 9/2002, de 11 de noviembre, de creación del organismo.

11.- Pago de la subvención. El pago de la subvención se efectuará de una sola vez por transferencia a la cuenta bancaria indicada por la persona, agrupación o empresa beneficiaria en su solicitud, siendo requisito necesario que dicha cuenta sea titularidad de la misma.

Murcia a 26 de marzo de 2010.—El Director General del Servicio Regional de Empleo y Formación, Ginés A. Martínez González.